



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Antes del...
en Vista de...
dado...
rey...
pretendiendo...
de...
de...
de...
alguna =

Juan deposeda Celis Comendador de esta Ciudad en
fha el dia de ay en doce del mes de Mayo, por
el que apedimento presentado por Juan
Garcia Licenciado del num. desta Ciudad, con
presentacion de poder, en nombre del D. Miguel
Grande Villafranca si, por el num. desta
Ciudad. D. Manuel de Rosas, y demas Consonantes
Contenidos en dicho poder, de q. presentaron
testim. en el que dixeran, q. haviendo atendi-
do y puesto diferentes quantos y tierras de
los propios desta Ciudad. por tiempo y espacio de
un año q. havia comenzado el gasado de
secientos cinquenta aydos para sembrar
los, y Cosex sus respectivos frutos en el
presente de secientos cinquenta aydos.
haviendo odes rematado como en mayor
postores, en tanta cantidad de mas por el
expresado año segun a costumbres es-
ta Ciudad. anualmente, sacarlos al
moneda y precio, como constaria por las
respectivas obligaciones echas por sus
partes, en virtud de sus remates, y no havia
de llegado el caso de haver rescato de cosechas

VERIN
TO
ANO DE
Y CIN

alguna de los respectivos quantos y tierras, por
 la escribienda de este presente año expreimen-
 tada, y lo q. se hallan en nonesados y libros de
 pagar cosa alguna por Varon de expresadas
 obligaciones, y a tenidam. annual, y no
 obstante lo referido, por el Mayor don
 de propios de esta Ciudad, se hallan recome-
 nidas sus partes, a pagar cada uno de los
 respectivos años a tiendos, por lo q. con el
 pidiendo fuese esta Ciudad, servida de la
 paz y de las porciones adhas sus partes, de
 las mencionadas obligaciones, en vista de
 lo referido, se hubo por presentado de la
 mente con el poder q. le a Compana, mandan-
 do se pudiese testimonio de referido auto
 a la letra, de las escrituras de obligacion
 por referidas partes otorgadas, de la ten-
 dam. de Condauidad tierras, y puesto se
 diese traslado a esta Ciudad, a quien se le hizo
 se sabe la presençia referida, y unta
 en su Ayuntamiento en la forma a con-
 tumbada, para q. dentro de diez dias se
 elanotificacion por medio de su Procura-
 dor, de que se lo que a su Derecho Com-
 biniese, en cuya virtud =
 Se Acordo con los autos de su causa
 de esta Ciudad, de lo que al Hoga, y los

Procurador
 como lo au
 2 de Mayo del
 de la Comad
 contiene



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Cavalleros Diputados y niformen S^{ra} en su Contienda, tomando Paron p. ellos de la persona a cuyo Cargo a Comido la Coleccion de los Granos del Diecimo, dando cuenta ala Iud, de lo q. ocurra =

Auto del Consejo en expediente formado por averse vendido en la casa de ...

En este Ayuntamiento de ... presente auto proveydo q. S^{ra} Señoría el S^{ra} Consejo suha señore de lo q. sigue, en vista de comparencia hecha por fernando Melendo con tra fe de los Abastos de Vinos y Vinagre de ... de haberse vendido y beberse por la puerta de la Podega q. se halla en las Casas tercia de la Calle del D^{no} Pedro Matheo porcion de Vinagre, en vista de que por sumario de S^{ra} Consejo fue enviado a mandar q. D^{no} Juan Cantarero, a cuyo Cargo Corren las especies de Vinos y Vinagre sin perdida de tiempo, con asistencia del pres. D^{no} y del referido fernando Melendo, pasasen a reconocer la misma otinajas de que provenia de de Narre trasgando a otra el que existiese en

ella iõ en esta, quando Razon conmedida
 formal de que se saca, nombrando para el
 a fons de los sentidos, Benito Zambrano, y no
 hallandose este en esta Ciudad, a Juan de Siles,
 y Pedro Zambrano Ver J. de ella, quienes con
 parecer ven a de clarar ante su Merced.
 y a p. de juramento, lo qual se executado,
 y visto q. el Sr. que se envia manda que se
 llevase al primer Ayuntamiento, para
 que desta Ciudad, se acordase lo que se
 al Consuevo. Don Juan de Cantaxero y ma
 xente feo de referidos Rostros, no se le ha
 en Careo en la q. que se le da de la p. de
 non se a Novas de Vinagre, que por caso
 fortuito se bebio q. resulta por con
 santidad de las q. de las Naciones, sen se
 terro a Novas, de que ynteligencia de

La causa presente esta Ciudad
 en la p. de la Ciudad
 que no sea de
 de la Vinagre

Acordado se tiene presente en la que
 se que se le forme al Sr. Don Juan de Can
 taxero para el desquenta del Imposto
 de Referidos Seenta años de
 Vinagre.

Con lo qual se remos es de la Ciudad
 y lo firmaron por Ciudad. Co



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

en el precio de cada fanega de trigo, 22 sueldos
assi, los Correy. al año ganados de mil setecientos
Cinquenta 200, como de la Corte de este, y de
la Compañia de Indias, y de los señores de Navarra
y de una parte conforme a lo, conformes de la
razon q. el precio corr. de cada fanega de trigo
es en el año ganados de cinquenta 200, es de quarenta
ta 200, y de la sueldada del mismo año a
Berme de 200, y medio cada fanega; y de
lo Capas en este año, es de quarenta 200
y medio, y de la sueldada a Berme de 200, y
q. se ha de poner la Capas en este año, como se
cede en el trigo; y se debe lo de venuto a
D. Diego Carrero y más testigos del Alcaide, y

Carta ad Personam Declarada los Dtos Correy. =
sabiez de Alcaide
que apoderado
de un año en un
lo que se debe ganar
de el trigo de
denunciar. a D.
Diego Carrero
Vos Señ. Correy
y para de los Dtos
de los señores de
denunciar de los

Buenos Aires a 10 de Mayo de 1753
Yo el Alcaide Don Juan Carrero de halla la
de los señores de denunciar q. se hallan en el
de Granada q. de los señores de los señores de
inducido a ser de los señores de los señores de
señores de los señores de denunciar q. se hallan
contra D. Diego Carrero, y de los señores de los señores de
se halla ganados el que se a ser de los señores de los señores de
Joseph de los señores de los señores de los señores de los señores de
los señores de los señores de los señores de los señores de los señores de
los señores de los señores de los señores de los señores de los señores de

[Signature]



Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Se libren Comisarios
el Depo. de
Acopio 338

En primer lugar se libren contra
el Depo. de Acopio Junta de San Juan de los Rios de la Plata
y a gastado en los...
señala de la Junta de San Juan de los Rios de la Plata
segunda para el Depo. de Acopio de San Juan de los Rios de la Plata
segun consta de la Carta Citada de quince del
Corr. del Sr. Intendente.

Con lo qual se deva ser en la...
de como se deva ser en la...

Don Juan de...
Don Manuel...
Manuel... de los Reyes
Don Jeronimo...
Don... de...
Pedro...

Don...
Don...

En la Ciudad de...
mes de Noviembre...
Justicia y...
es adalax los señores

D. Juan de la Cruzada Ochoa Conde y Justicia Mayor
 D. Juan Fern. Martinez = D. Juan de Castro y Lara
 D. M^o. de Caceres y Blanca = D. Torralba Man. de Leon =
 D. Felipe Man. Torralba N^o. = D. Fern. de Alvarilla =
 D. Pedro Juan Canalejo Jurado =

fue el Combo
 catonina

Que en Cui. para que asiendo citados todos los Cava
 lleros Capitulares que componen esta Ciudad con Tabula
 antecedien y expresion del efecto de esta Combecatoria
 se que dio fue uno de los porteros.

que a ser de a que
 todo la magni
 ta el d^o. y sea
 echo a una p
 el Posito adre
 no edamey q
 contiene =

Se dio cuenta por el señor D. Miguel de Cacia y
 Blanca, como Diputado del Posito, en que siguiendo
 la Resolucion de la Ciudad, en que pidio al Sr. Arzobispo
 de la Ciudad de Sevilla le dexase para hacer
 hazienda para el abasto pu. M^o fanega y otras
 que adintra de señor presentada p. bene
 ficio del Posito, dispuso la Señoria el Sr. Conde
 Diputado, Síndico, y Depositario del Posito
 Caspuzada la Maguila atinera y con efecto
 de cada tres fanegas, congo, se vendan
 Magu y medio y para la Mayor bene ficio
 ancedido p. Com beniented unob ex banzaia
 de la Real y mruccion de Posito, se com bien
 ra en Marina del equitabenta del premio de
 Maguila, por lo qual lo ha presentado ala
 Ciudad para que explique si es de su libertad
 lo operado y que se intenta efectuar, en
 Cui. de la =

con forma tal
 D. Con lo que
 es lo

Se acordó conformarse antes con lo
 dispuesto p. la Junta del Posito p. tenerlo
 por Com beniented a su Mayor aumento
 y para el Vene ficio y del Comen. tota
 Señor Conregidor Mando se ponga testim.
 ala letra de esta Representar. ya cuando
 en el expediente correspondiente de
 Posito =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

que ando con los exactamente la morción
de Su Mage. Señora de du Condé, expedida
a este fin a Veintey ocho de Noviembre del
año pros. pasado de Mil Setecientos y
quenta y dos, y los en. no se muestran en su
puncial Cumplim. En la parte que se
toca (como esta Mandado) se curan con
los Guardas denunciadas, adex quenta y adu
Señora el Señor Conregidor de la Denunciada
que tengan aponer, para que pueda reconocen
si son, uno, Justa, alay Rey y ordenada a Me.
glada, para que en caso de Rey y resolventes
las personas denunciadas, las pueda mandar
prender con fuerza a la Real Provisión, en caso
de ser solentes los denunciados (pasado el ter
mino prede finto por uno de los Capítulos
de las Reales ordenanzas) proveer el apremo
decretado en la Real Provisión, que la nueva
Deputación desde luego se aplique a Martín
Sueldo alibra, entre los dueños de la casa de
sus Administradores, Colonos, lo que sustant.
le corresponden, para satisfacer a los Mandados,
y las Reales Cortes, Cuyo Depo. No
nosera su Señoría el Señor Arce, y se
seria Mandar se publique y se
deglado a los Reales, que para que

tengan mas pronto Expediente las denuncias
 que fueran impuestas sedibidas por meses en los
 cas. a Cau. Sediente que Cada Uno actue las que
 le tocaren para evitar Confusiones, y que en la
 averion omision en Uno, no sea atribuida a los
 y que esta alternativa se observe Imbió
 ble m. desde primero de Diciembre proximo
 veniente en que de Emperador D. Joseph
 Agustín Tami rey. L. de Senor Corregidor
 Mando que asi se observe, y Republica
 cada adunto a du tiempo en la plaza pu
 y demas sitios a Costumbrados de esta
 y demas principios de Cada Mes, se les
 prebenga a lo Guardar de llevar, el en
 aguen ante a Comparar para Manifi
 tas a du Señoria las denuncias que pue
 ren que asendose cobrados lo que se devuelte
 se ponga testimonio desde el expediente de lib
 res para que en el que no cumpliere con lo q.
 de su Cargo sea Responsable, y que se pongan en
 la tabla de este Ayuntamiento, las Diputaciones

Pedro sub. Canacey
 Jurado y J. n. d. c.
 En esta en la pro
 testas hechas en
 Cau. a Sa. Sep.
 pas. de este año.

Señalada =

Al Señor D. Pedro Juan Canacey Jurado
 de este Ayuntamiento. y quien hare de d. n. d. c.
 que sin que sea vista oponerse a nada de la
 Provision de su Mag. y Señores de su Consejo
 sobre la Custodia de los libros, ni señalamiento
 que hizo D. Gregorio Zaneta a Comisionado de
 su Mag. para dehera de Poros, y equas, ni se





SELLO QVARTO, VFINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

A Cuervo de esta dia para quando llegue el Curo, Inis... en las protestas que tiene hechas en Acuerdo de... de Septiembre pasado deste año. =

Y la Ciudad a lodo y mística en lo Resuelto en dicho Cavildo =

El Senor D. Juan... y D. Felipe Man... que el quarto del Tepedo de la Carneneria sea Arrendado a... de suerte que no se pueda sin tiempo asistir a el Tepedo; E que tambien necesite de limpiarse el patio de dicha Carneneria, y de repararse... los dos quartos de la Carne, E para precaver... roxos perfunidos, y ser muy conveniente que la puerta del Tepedo carga a la Calle y no este frente a la tablay de la Carniveros, lo Manifestan para que la Ciudad vuelva lo que se a su gratitud: Asi mismo hacen presente... de reparo el quarto del Telor. en

La Ciudad a lodo Inis... en lo Resuelto en el Cavildo = sobre averse a... inado el quarto del Tepedo de la Carneneria el... el Telor =

Mat. de... sobre lo... para... y sede... el primer...

Quia Vista = Recuerdo que el Maestre Mayor de... de esta Ciudad Martin de Burg... lo que es necesario gastar para lo...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES

Allos dno. que corresponden al vino y vinagre que en dho. año se vendiere en el ayuntamiento desta

Combram a fél. e porrey
el ayuntamiento de
ita y labon p. el
año de S. D. ad. Fran.
Cantab. Conel sala
ño de 1508

Asi mismo se acordó nombrar por fél. ad. Fran. del ayuntamiento de Merino y labon para todo el ayuntamiento de Merino año que viene de quinientos y quatro, que corre a el cargo desta Ciudad, a d. Fran. Cantaxero y Morente a quien se señalan por el trabajo que en ello tiene, cinco y cinquenta mrs. de sueldo atendiendo al bien que en este en las otras y en los demas que la Ciudad a questo ad. Fran. Ciudad ad. Fran. su obligacion

Combram a los
p. el año de 1508
p. el año de 1508
año de 1508

Asi mismo se acordó nombrar por fél. ad. Fran. Cantaxero y Morente por fél. que en todo el ayuntamiento de Merino y labon para todo el ayuntamiento de Merino año que viene de quinientos y quatro, para la Ciudad de Montilla y Villay de Cabra y D. A. Merino y demas pueblos que Combram

y haga las compras de vino y vinagre convenientemente para el ayuntamiento desta Ciudad de Buena Calidad, y a los precios mas convenientes que quedable sea, teniendo Documenta que acrediten sus costos para su abono, y sus trabajos se señalan quinientos y cinquenta mrs. de sueldo. Asi mismo que se acordó en el año antecediendo, dando cuenta a la Ciudad de Merino y labon

80
Nombram. de Con
trafidel delavre
v de vino y vino
que p de la SA
afex. Melendo
Conel Salari
de 55.8. 1/2

to a
Nombram. p
fabrica de la
bon afex. Me
lendo Conel Sa
lario de 55.8. 1/2
de la SA =

Señero Suur
En dho dia

Tambien acordado nombrar por Contrafiel
al dicho cargo de vino y vinagre de la
ta por Mayor en esta ciudad para todo el
vino a que viene a quinientay quatro, que
debe y qual quenta y rason que d'fran Cano
en libro separado, afex. Melendo Ver. de
Ciudad, p Cuo trabaja y el de la medida p
Mayor de los vinos y vinagre, y repartido en
questos pu. y demas que ocurre a el Maney.
Chavados de otras especies sea señalada p
todo el dho a quinientay 2 quinientay

Asi mismo se nombra por fiel de la
brica del tabaco para todo el bimiento an
de quinientay quatro, al dho dho for
Melendo, por Cuo trabaja sea señalada en
vino y dho rason de N. log sea hagado
sea para q. le Consta y q el dho dho. y d'fran
Conel. dan por lo que a cada uno toca lo
pensean que a costumbre dan, los quales
demas dependientes de denta y fie led
q. van nombrados por dho dho. y d'fran
de lo efecto a que corresponde y van nom
brado

Con lo que se hizo en dho dho. y lo firmaron por dho
como a Comunitad

Don Juan de Osada
Don Miguel de Coca
Don Nioblancaff

Don Gonzalo Navarro
Don Leon Gonzalez
Don Juan
Don Albarillo

Don Joseph de Arreguin

Don Joseph de Ramirez
Don Mariano

lo que no concurren; en la afección de
 el Sr. Correo. Mando formar la Comis
 catoría con sueldo de los salarios de
 república y en ella q. todos los capitulares q.
 no estubieren impedidos, o ausentes a los
 tan bajo de la multa de un ducado vellon
 aplicada a di por el Prenombrado. Y
 Señor Marqués del Campo de Villar, como
 per Intendente general de los Puertos de esta
 Nueva, y el Conde de la quinta Barca de esta N.
 ala letra de este Acuerdo. Y conozca la
 comisión q. en dicho Capitulary se permit
 a Prior. Carta Orden al Señor D. Gen.
 Balday quis. A presentarse a desobida Juan Delgado
 de su Mage. de la Pror. de Grano, a su
 Señoría el Sr. Correo. escrita, con fecha en la
 expresada Ciudad de Bermejo. Y de este Gobierno
 que por otro parte q. q. el Reyante de Bermejo
 Ultra Maris, o hecho a tal fin. Conm. en este
 en un mil. Y en el punto q. se le vedó q.
 a mil. Y en el punto q. se le vedó q.
 de los Labradores, y de los q. entre quienes
 sean repartidos, y tengan menos necesidad
 para poder socorrer a otros Pueblos q.
 sobre la reducción q. se tomare, se entien
 dadho. Y Correo. con sueldo de Barco y de
 mareante en la Ciudad de Cor. al cual cargo co
 re la entrega de Grano, y la es. Y en el
 otorgada p. la Ciudad. Se entenderá solam.
 del tipo que sacaren los Urinos; Y en el

Carta del Sr. Correo
 de Bermejo
 Sobre q. del Reyante
 de Ultra Maris
 Consistió en
 1600 p. de cada
 año a los Señores
 de los Labradores
 de Bermejo y de

chos Ministros, los Cau. Diputados de Mo
pio exhibiendo dos libretos ante la Señora
el Señor Conde como Jefe de legado de
Venta y fueran Informad. con los mis
mos Diputados Les de Millon y 3/4
de la Duxam. Declaren si fueron de
tantas que se contemplaron debían
contar por un de los fabricantes y la
otra distinta q. searon de sus familias
adviéndose lo q. cada uno corresponde
abon los fabricantes, y de mas just
ficar los dos q. corresponden al Pa
trón y a los q. se gastó en la fabrica
de Apidos. Dama, y de mas qualqu
era de los q. se gastó en la fabrica
ellos no sean ajustados a causa de aver
comprado sin pagar de dio, y hecho tod
se dara cuenta al Cau. q. q. sin perdida de
tiempo vuelva lo q. se gastó en la
fabrica y los libros de fabrica de
la Mcaual del Obispo, sacara el
de Mcaual de su m. de lo q. a Importe
de q. el fél adejado de exipin de mu
chas Ventas q. Ma. Celebrada en esta
de General de Apidos de fabrica de este
Reyno, q. sean introducidos con despachos
legitimos q. q. no se expiesen los libros
abriendo sueldos lo mismo con la for

(Remiendo por esta Caud. Ser Intorredado en
 la quentas del Pósito de que se trata con señas
 de Juan García. Me para de Maque de 100 y
 Benito Cant. Lepas suado; 2 D. op. Jan. de
 Nma suado de esta Caud. tallarse en este Hun-
 tam. Remando dresen lugar para con ser a
 sobre el ay. por aues sido Diputado del Rey
 sido Pósito el año D. op. Jan. de Nma
 en el a. pad. de deves. Inguenta, y los
 referido D. N. García. Me para. y de Benito Can-
 tares en este pres. de Inguenta y diez
 Con efectos aviendo salido de este Caud. de
 trato de fusam. sobre todos los particulares
 Comprehendidos en las expresadas quentas
 en Cua Vista =

no pongan en
 poder del Dep.
 actual del Pósito
 los 500 R. q. veri-
 ficaron anteriori-
 pados

Recordo aprobar la Cortal que
 la Señora el Sr. Conde IV. Barria de Man-
 dar que uno de los presentes es. que es
 Joseph de la Vega, Lotero del Almirante
 Juan Valles. y otro que fue de este
 Huntam. pongan en su retarada, en poder
 de Jan. Caneca actual Dep. del Conde
 sido Pósito de Inguenta R. V. que con anti-
 ripacion verificaron sin deberse en
 tud de libram. de esta Caud. (estando la Señora
 el Sr. Conde. ausente) a veinte y tres
 del a. pad. de deves. Inguenta y diez
 quedando ley abonada segun practica an-
 tigua la Caud. de nuebeientos treinta
 y quatro R. veinte y seis. Mis. V. que de ban-
 gason en la año pasado de Nma deves.
 Inguenta y diez, años que llegas
 la orden superior que a dñia lo que

Las tres Diputaciones donde estaban puesta mucho tiempo
 ziones que antes, de que su Señoría el Sr. Correo actual
 do del Puerto, tomase posesion de su empleo, respect
 satis fagan con deaver Corrido su Manes a cargo del Sr.
 gan Empoder D. Juan Loxuma Texidor, del Sr. D. Juan
 del actual De pie de Andujar Jurado su Companero, de
 poritario el quey del del tenor D. Pedro de M. de M. de
 Valor de los Vobos. y del Sr. D. sup. Juan de Nima Jurado,
 2002 Ladillos y anjalado y finalm. del de el Sr. D. sup. Juan de
 de Maigra Vobos. y del Sr. D. Benito Lanta
 xero Lopez Jurado, que respecto de no
 ultar no sean entregado dho Ladillos
 a dho Actos, con guerra y Vard, y que
 sin aver precedido esta, sean enajenado
 diversas partidas, que cada Diputacion
 Concurre a poner en poder de Juan Canes
 actual Depoitario del Puerto, el Valor
 de la terrera parte de dha porcion de

Se replica al Sr.
 Correo. aya con
 parecer antes
 al Sr. D. sup.
 de Vobos y Log.
 Contiene =

Ladillos, a Cua fin se replica a dho
 novia el Sr. Correo, para que haren con
 parecer antes al Maestro Mayor de dha
 dha Ciudad, con su ympedim, al que
 sea de Augusto, para que declare Baso
 de Suram. el precio a que se debe pagar
 por el Valor de dho Ladillos, haviendo
 de le pre. el Sr. poco seguro en que es
 taban y expresando segun la facultad

Se responde a dho.
 a dho. a la Dipu
 tacion para que lo
 deduzcan contra
 el Sr. D. sup.
 y Log.

si alguno de ellos se desanar, que se
 ve en de su dho. a dho. a dha Dipu
 taciones para que lo deduzgan contra

que saldrá de esta Ciudad con Termino
se pague al Comisionado del Correo pagandole a igual porción
la porción que se combina para la Medida de
se combino en la Medida de
quenta y ante redentes =
quenta y ante redentes =
El no regular
con Termino al pie del dho. Correo = En la
ra Viva dho. Señor Correo. Mando que
para se pague la cantidad de la
describiendo la final Determinacion
al dho. Señor M. de la Campa de
Villars que puse el dho. Correo de
de luego en el expediente del Puerto,
pendiente de Joseph Fr. Ramirez n. a.
sacando en el qual dió, se comparezca ante el
expediente de nomina a Martin de Burque M. de la
Puerto Declare
el M. de la Campa
en la forma que
la Ciudad pide
cha que se debe de elevarse los
para proveer el que corresponde. La
M. de la Campa se le debe de dar
sentencia. Así como al Puerto, la que
debe de dar que a cada uno se le
Correspondencia que su Señoría en con
midad de la Real y no se
debe de dar con que se haga esta pronta
se firmen el Puerto Correspondiente
de la partida que perteneciere a la
Junta General de los Puertos, y se le
en la medida, tal que fuere. Deuda del
Puerto se admita la partida que
Correspondencia en parte de la
Junta

Se le libren a los
intermedios
del Puerto de
Cantidad de
los Correo
de la Junta y Com



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

la Ciudad de... que se camine... de la Ciudad que en adelante solo... de la Ciudad que en adelante solo... de la Ciudad que en adelante solo...

Con lo qual se... como a costumbre...

Don Juan de... Don Miguel de... Don Sebastian Albarilla...

Joseph... Don Juan...

En la Ciudad de... de mil setecientos...

Don... Don... Don...

En este Cau... para que... una hidalga...

Presmona... de la...

del Conde de Sidon? de los y señores D. Juan
 tradon de la presentado ante el Seno de
 Arzobispo de Sevilla, pretendiendo su lugar
 del Porto, y del V.tra Marina del que se
 les a repartido, al vno Mayor-estapunto de
 cargo del nominado Seno Arzobispo Confha
 del veinte y quatro de Noviembre ^{de 1609} para pa-
 sada enq. Die: que se pido de auer se se
 el Reparto de rranos p. la Señora J. Estaluc.
 se Acuda a la Justicia, y Consejo con estado
 fancia p. q. sin exceder, y con arreglo a lo
 ordenado, que la estan comunicada, se Atienda
 como Consejo. Con Excepcion de responsa-
 bilidad, y en vista tambien de un pedim.
 pres. p. el antedho D. Juan de Torcano ^{judice}
 exponiendo el titulo Decreto del Seno
 Arzobispo, y la Bex. de lo hecho q. antea
 cido con Auto de suplenoria de D. Consejo.
 Confha de este dia enq. explicita la Bex. de
 lo practicado p. esta lra.

Se ley por sena
 al dho. D. Juan de Torcano
 con no viene la lra. ni
 quedax de ^{en} no
 Porto y ^{no} ^e
 y may q. Cont.

Se acordó q. en of. de design. del
 Decreto que itado se dho. D. Arzobispo se
 le prevenga, al referido D. Juan de Torcano
 yndalo y conserdo, q. Estaluc. a las
 quatro absolutam. todo lo mandado
 p. la Señoria de D. Arzobispo, q. no se
 se dujo, que darley de su Porto, ni V.tra
 Marina, y q. dandosele por testim. que
 unidos p. dho. Consejo.

de adu. Ma. Conesta de Malin Angu y Ven
ias

Con lo qual se tiene este Cau. Lo
primero por Cui. Como acostumbra

Dn Juan de Pabara
Cels. 500

Dn Jeronimo Nator
Litragra y duran

Dn Angel Manuel
Peleon Pongede Leon

Dn Pedro de Canales
y Penza de

Dn Joseph de la Vega

Dn Joseph de Ramirez
y Madueño

Cau. 20

Dna Cueva de Bito. anexo de Dia. de
luc. Socia. An. quinta. Moxe. L. Just. 2. Nov. 80

- Dn Juan de Sepulveda a Cui. es aduex los señores
- Dn Juan de Borata Cels. Coneta y Justicia Mayor
- Dn Alonso Pizarro de Ulla = Dn Juan de Borata
- Dn Pedro de la Mora = Dn Felipe Torralba
- Dn Juan de la Mora = Dn Pedro Canales Jurado

Carta de Dn Juan
qual de con. sobre
de solle remita sus
y justificad plena
de la cano. y la fa
brica de sanon de
Dn Juan con sus
y Alcabala y
entor de las ventay
y demas q cont.

Bieron e Dos Cartas escriptas a esta Ciudad
la primera por Dn Pedro Canario de Benera y Cacer
No han. qual de Dn Juan de la Mora en este Reino su
fecha en Cordova a los ocho del que cont. por
la que en vista de otra escripta q esta en
Titulo del, en que se expone quedar esta Ciudad
con el Cuidado de N. Mitiz con la brevedad
posible la justificad. plena sobre la cano.
y las fabricas de paños de ella. debieran con
tribuir p. Alcabala y Tercia de las primeras



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Carta Repuesta
del Almaravido
ta...
marino de...
sobre log Cont

Carta Repuesta de los señores...
Dioses Carta, Repuesta dada a D. Juan...
provia el...
Almaravido del...
en la Ciudad de...
de Intencion de...
Sevilla, sino q...
q faltare...
seguir de...
por esto no...
le dice de...
ir...
idos...
Conclusion...
en la Ciudad de...

se pone a...
Carta...
mon...
a...
D...
ten...

La Ciudad de...
uno de los...
fuese...
este Acuerdo...
en el est...

Con Log...
D. Juan...
D. xp...
de...
Joseph...
D. Juan...
D. Juan...

16

Cau. / Cntalid. de Bay. a diez y siete del Dic. de Añil setecientos
Cinquenta y tres La Justicia y Justicia de la Muntazon de
ellos a saber los señores =

Juan de Posada Caballero desta Ciu. por su madre =
Donato Man. de Leon = Juan de Alcocer de =
Jose de Al. Parilla = Don Esteban Juan de Verina =
Don Ant. Juan de Vera = Jurados =
Don Phelipe Man. de =

Se a Combo
de cañonias

Crete Muntam. q. q. asido titados
todos los Cau. Capitalares q. componen esta
Ciu. Conedula antedicha de expresion del eglto
de la Combscatoria de que dio fe uno de sus Jor.

Señores larguam
ray del escopio
del 2.º de 52

Buxonre la quinta tomada a D. Doming
Carrasquilla de la H.ª Prou. Correg. all año proximo
pasado de Añil setecientos cinquenta y dos onq. estan liqui
dados entre otros Balores los de Cauera de ser dor de
dados p. Personay Eclesiasticas, yong. Redice Verulm de
Alcanre Contra el expusado Depositario quatro mil
doscientos quaxenta y cinco y cinco y setenta de
M.ª Gu. En Cua. Vista =

Paden al sindico
q. e condicamen
del H.ª de expon
galog de los 8.ª
ca =

Se acordó pauer a D. Pedro Juan Canales
Jurado deste Muntam. q. hace de sindico q. que
Condicamen del H.ª Bogado enponga lo que touga
por Comben. a cura quentas H.ª conganre testimo.
de este H.ª =

Señores larguam
ray del escopio
del 2.º de 52
254

Buxonre la quinta tomada a D. Do
mingo Carrasquilla Deposit. de Venta Prou. H.ª
pendida p. esta Ciu. p. lo tocante a los años pasados
de Añil setecientos cinquenta y cinquenta y
uno Carlos Teyanos de las quentas con Dicitamen

1º
Preparos

de Alzobaydo J. D. Pedro Juan Canales Jurado
 de este Ayuntamiento. q. ha de servir en la B.ª
 de Alzobaydo la B.ª. al Lumen Vegano
 q. se reduce a una, y otra Junta, y de un no cono-
 ra en ella el quanto aq. esta o se queda la B.ª. q.
 Varon dicho Hospio, ni la Condicion en el Cor.
 del modo conq. se a de Administrar pidiendo el
 pongo destino. de ella, y de la Condicion de sala-
 rios, sin embargo q. la B.ª. estrena este Vegano,
 en atenc.ª aq. dha. Junta son particularmente
 tomada y a el dho. D. Domingo Carragülla Digo
 Titular de Cargo de la Caudales, q. an entrado
 en sup. den. y datos de la que a entrado
 contra respectivo de. como se exam. no se munde
 al caso los docum. to. pidiendo q. el Informe
 q. se le mandado dar, y solo, sin embargo, ni
 justo motivo que se pidiere a la B.ª. q. con lo
 su Hospio desde el año de mil ochocientos y qua-
 renta y seis en q. adales de respectiva Junta el
 mismo Deposit. q. se hallan aprobada, y parada
 en Residencia, en la q. sean Alzobaydo los mis-
 mos salarios, y gastos, q. en la q. aora se tratan
 tanto a su ten.ª el. Correo. en calidad de
 ser subdelegado de dha. dho. dho. quanto a
 los es. files, pmissos, y dem. sus Alzobaydo
 con respectos al nauajo, y aptitud. q. cada uno
 atiendo, a enaq. d. de los Guardas Men. que
 q. el Alzobaydo de dha. Junta se nombra en
 en el dho. Vegano de ochocientos, quarenta y
 seis q. fueron quatro, y de los dho. q. los dos
 ellos en mil quin. y a dho. dho. dho. dho. dho.
 lado q. ha va oficio de Guarda Men. se le

1.
Preparo

q. Consta de diez Es. en su necesario o forja
de un mes; Cuyo despacho se cumplimentó
la Ciu. el día quince de Dic. del mismo año
del Reg. de Reparo q. se reduce a los diez de la
forja, y no de, y Regla como se deuen exigir en
atención aq. la Ciu. fubo q. Bien desde el
principio de el Acopio regular esta con tributa
a mil y trescientos y q. los diez de Alcavá,
Cientos, y mill. q. esta cant. se satisface en
cada un año de los q. ar. corrido, y que es la más
ma, q. Contribuirán los Abatidos de esta
especie a esta Verita, en tiempo q. se administ
traban q. parte de la R. Herrenda, q. Resulta
para de Alcavá, de cada la quinta, tomadas
esta es el día, y de los Reven. de Balores, q. se ha
han en ella, y de Alcavá, q. los es. ag. con
ponen se manifiestan estos Docum. al Jm
dico, y Abogado, q. se solicitan su Admin.
y no pongan Reparo, y no ar. no den Regla, q. no
se necesitan, ni Incurrir a la Ciu. quando es no
dono su Herrenda y Regla proceder.

Acuerdo

Debiendo ser una Cuenta anual de todos los
Varnos de Alcavá. Duros, y Millones, personas
cientos al año de quinientos, con Balores de
quidos efectivos, o en quimeras Contribuciones
al folio quinto q. el Contador, y al mismo
q. los es. no se liquida, ni dan con cobrada
la Cauera de Rendos, Cuyo Reparo con numero
quinto tambien se expone en la quinta del
año de quinientos y uno, y se pide a que es

3.
Preparo

Debiendo ser una Cuenta anual de todos los
Varnos de Alcavá. Duros, y Millones, personas
cientos al año de quinientos, con Balores de
quidos efectivos, o en quimeras Contribuciones
al folio quinto q. el Contador, y al mismo
q. los es. no se liquida, ni dan con cobrada
la Cauera de Rendos, Cuyo Reparo con numero
quinto tambien se expone en la quinta del
año de quinientos y uno, y se pide a que es



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

tos se hallan el baguado, q. el mismo Contador no es. on la quenta, q. sean tomados adho d. Dominico Carragulla con sus ^{des} allano de mil setecientos cinquenta ^{dos}, q. sean vistos en esta Junta. Sean mandados remitir adho Indio M. Bogado p. su Informe, de su Vista con reflexion que daran satisfichos, y estan baguados de dho Reparo, no solo de los expresados años sino tambien de todos los q. congre hende el

Preparo: Altopio.

Al quarto Reparo q. se reduce a la relacion de Deuitos, q. se halla en la quenta, del año de cinquenta, al folio desde el cinquenta y tres, al sesenta, y deixin no ai mas comprobada. q. dha Relad. dada p. dho Deposit. Cobrador, de estas expumenes contribuyentes los queros deuitos q. no es este docum. suplicante, a producir su satisficad. Judicial; y q. el mismo Reparo se pone en la quenta del año de cinquenta y tres, sin embargo de q. suplica a la Juid. Adobirre los q. se paxieren

Acuerdo: se digna, se acordó q. respecto aq. en todas las quentas no solo desta clase sino en todas las de may que sean ofrecidas y ofrezcan Judicialm. expreaticio dar fee a semejantes Relaciones, y q. con solo ello sean pasados en quenta, quedando



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo el Sr. Juan de ... los condueca, al ...
de la ... de la ... de ...
Cumplido y pagado el ...
de esta ... de ...
presada ... cumplido ...
proximo ...
en la forma ...
en ...
Cantidad ...

Yo firmaron ...
Juan de ...
...
...

Dn Pedro Juan de ...
...
Dn ...
...

Joseph de la ...
...
...

En la ... de ... en ...
...
...

Dona Señora

D. N. de Posada Celis Correa Cap. a Guerra de talu =
 D. N. Ger. Mateo de Maipo D. Donato Man. de rem =
 D. Juan. Porcuna Hidalgo de res. = D. P. de Juan. Perez =
 D. Pedro Juan Canales Jurado =

En este año de 1784 en los citados todos y
 en pro de D. Honoros Cau. Capitulares q. componen esta C. de Va
 s. de Moa Vis. Juntas de El Baguan Cierta Orden Superior con
 q. se halla un Dho. P. Correa. q. M. J. de Maipo a los hijos
 dale q. a fin de que salgan adu. mag. en los lms
 Medios de que versente el esplendor de sus Cuen
 tos, a cuyo desempeño de una Concurra la C. de
 en continuand. de su notoria Lealtad y fuer
 ra de q. se hizo p. de Maipo Carta escrita a su
 Señoría el. Correa. q. D. N. de Maipo y Can
 como Coronel del Terrm. de Milicia y ante
 desta C. de. en la q. Incluye dentro el exemplar
 Impreso de la Inspección de esta Capital
 a fin de que se haga p. de Maipo ala nobleza de
 ta C. de. q. q. estimados de su C. de Maipo
 Memorias y pretendiendo de las proposi
 en los empleos vacantes del Terrm. de esta C. de
 donde se atiende como Correo. de Maipo de
 no abunde oficiales de esta Dotad. en una C. de
 a fin de q. Correa. hecho el Ma. de Maipo con
 la C. de. a fin de que con el Ma. de Maipo concurra
 al logro de hacer el Real Relación de Maipo

Sobre exemplar
 Impreso del Inspección de esta Capital
 p. de Maipo
 riaz. y Carta de
 Coronel de Maipo
 p. de Maipo
 nobleza de Maipo
 presenten Mem
 riaz. y Carta de
 Confianza en p.
 de Maipo
 q. de Maipo
 expresada =

D. Juan de Posada Celis Correo Cap. a Guerra de talu =
 D. Juan Ger. Mayor de Magro = D. Donato Man. de Rem =
 D. Juan. Porcuna Hidalgo de Xes. = D. Ant. Juan. Torres =
 D. Pedro Juan Canales Jurado =

En este ca. de gra. anho citados todos
 entro de D. Morlos Cau. Capitalares q. Comporenes talu. q. Va
 so de Moa Xes. Inatax de l' Baquan Cresta orden Superior Con
 q. se hallava dho P. Correo. q. Moxtan alo. h'os
 dalep a fin de que se han adu. mag. en los l'm
 pleos de oficiales de Milicia y de en el m'c
 Medio de que se vea el esplendor de las Cur
 por, a l'cio de serpeno de una Concurra. la cu.
 en Continuar. de su notoria Lealtad y fuer
 se hizo por. dho Carta escrita a du
 Señoria el. Correo. q. D. Juan de Magro y Can
 como Coronel del Terrm. de Milicia y ante
 desta. en la q. Incluye dho. Exmplant
 Inguero del Inspectorial desta Capital
 afin de que se le haga jus. ala noblerad de
 ta cu. q. q. estimados de su. q. no dieren
 Memorias y pretendiendo se les proponga
 en los Empleos Vacantes del Terrm. de talu.
 donde se atiendura como Correo. Mayor. de
 no abundo oficiales desta Dotar. en la Vista
 abiendo dho P. Correo. hecho el Ma. Mayor con
 talu. afin de que con el Ma. ofures Concurra
 al Logro de merecer el Real Relacionado se abia

sobre exemplar
 Impreso del m'c
 pector de Milicia
 riaz. y Carta de
 lozonal d' dho
 d'go se en que los
 no d'ly reditand
 presenten memo
 riales q. se
 confiera en pla
 de oficiales
 q. se
 expresada =





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

La D^{na} Provision, de la es. Combenzional, Zertifi-
cand. del Contador, Zedro Murr, guardando de serpe-
diense original en la es. a buena custodia q. ga-
ranta todo tiempo pueda sacarse para constar de lo he-
cho y pasado de su procedim. en la es. de la Regenda

Memorial a Cantidad.

Los Mareros
eng. p. de sub
Salarios

Biene memorial p. de J. Man. de An-
tonio, Maria Benito, y Manuela Josepha Cor-
reia de Pedro Salazar Mareros q. son hijos de esta
Ciu. eng. p. de sub. Salarios Correia. al cadabro
de Sal. Eng. p. de sub. en Cua. Caza =

Informe el Con-
tador & Secaria

Alordos Informe el Contador, De
& Maria J. de otro Cau.

Lo qual se vero etc. Cau. Confirmaron J. de =

San Juan de Rosada
D. Geronymo Maria
D. Adriaen Luna
Micos del castro
y Laray
Ant. Fran. Cenero
& Almodovar

Don J. de Oyarzun
Josep. de Ramirez
& Madecion

En la Ciudad de Cuzco a veinte y quatro de Dic.
de mil setecientos y tres. La Just. y Real =

D. Juan de los Rios, Refundaron a Cau, es adauer los Enorg
 D. Juan de los Rios Obis. y Justicia Mayor
 D. Nro de Coca Es Banca = D. Torralvo Man. de Leon
 D. Fran. de Porcuna Alcalde = D. Pedro Juan de Alcora
 D. Felipe Torralvo Obis = D. Ant. Fran. de Lereza
 D. Pedro Juan Camacho Jurado

fue el Combo
 catorra

En este Cau para que ande tratado todo
 lo que pertenece a la Capitulacion q. se componen esta ciudad con
 dela antedicha la expresion de efectos para q. ande
 tratado de que dio fe uno de los porteros

auto del Sr. Obis
 en virtud de Carta
 del Sr. Nro. de
 Camp. de Villar
 en q. se aprueba
 do se aprueba la
 multa de los diez
 Ju. de Alonso
 de Banca, la
 dex territorio
 de la venta q. se
 de territorio del
 Posito

auto presente auto probado por su Señoria
 el Sr. Obis. Con fecha de veinte y en el que dice a Peri
 do por el Consejo ordinario desta Señoria Carta
 del Sr. Nro. de Camp. de Villar Sr. de esta
 de Just. Nra. y de la eclesiastica, como Superior
 tendence qual, de lo visto de los Nros. Conhos
 en Buen Tino a diez y ocho del corriente en
 de questa es una por camara de scripta adonde el
 mismo, en que aprueba y manda en su la multa
 de diez Ducados hechada a Alonso de Banca
 Depositario que fue del Coto de esta Ciudad, median
 te no aver reclamado ni hecho recuso, por lo
 qual ordena su M. que en su parte
 tiene adeudo de diez y Complim. al Trece de
 este mismo año de su M. que en su parte
 de el aporazado de esta Ciudad, con lo ve
 cado de su Justicia, con otra Carta de su
 M. de la letra que incluia del impuesto
 de el Marabedi y media, deducido por tanegge
 de el total fondo con arreglo a lo manda
 do en el Capitulo que se hizo en ocho de la
 Induccion de Cuyo tenor diera el Consejo por
 diente de los señores D. de el
 Alcaide de Cuyo para vedar de el dunes
 de el actual Depositario, quedand
 asi mismo su M. y noticiada
 el odema, que de el mismo de la



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Suma de Maria Lorenza y su marido
que se abonaron y pagaban en la guerra
que se hizo de don Juan de Austria, contra
libranza y tenida de los señores donada
la Nación de dicho Contador.

Sobreaviso de todo
1.227 1/2
trigo a una ca
der modura
3485 @ 2 lib.

El Señor D. Juan de Coca y Blanca
Dip. de el Puerto de Sevilla, no que
en este Ayuntamiento de Com. en ob. ex
com. de. mandada de su Señoría
el Sr. Presidente de Sevilla en su Carta
orden de 17 de Mayo de 1702 por el
año cumplimentada de esta Ciudad en
el Ayuntamiento de 17 de Mayo de
dicho, todo vuelto de la Junta
de dicho Ayuntamiento de 1702 por
y otras porciones, sean hechas a una
misma Junta de 1702 y en que
dillo de trigo del Ayuntamiento de 1702
incluya en este número ocho libras
de las quatro misas setenta e una que
se repartieron en virtud de otra orden
para la actual comensura a los
libradores, enfiteutas y de n. y, por
no aver ley sacada de ellos, a causa
de no necesitar de un pariente de
su, y incluya tambien doce libras de
en misa de la Ciudad.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo D. D. Diego Cantarero, quien se ha
ra de encargo de parte de la Real Audiencia de Sevilla
balleros deputados de Nueva España de sus propios
nuevamente nombrados que se dio de
Despacho inditendo. y el proceso que
de ella puede originarse de la Recauda
cion de las Caudales qu. Ve bandos quenta
allogue lo contrario. y imponer sus dros.
que en caso de no aprobarse y su dros. l. dros.
senores de la Audiencia el nombramiento de los
braxas quando los pida contra el Meior
dono de propios o caudales a quienes corres
pondan. y si se probare sea satisfecido
a su tiempo el sueldo asignado.

Con lo que se oyo de la Audiencia y lo
firmaron y sellaron como a costumbre

[Handwritten signatures]
D. Juan de... D. Miguel de...
D. Manuel... D. Leon...

[Handwritten signatures]
D. Pedro de... D. Juan de...
D. Lenzala... D. Maduero...

El Secretario de la Real Audiencia de Sevilla
Cruzada de esta Ciudad de Sevilla en
Cubera de D. Juan de...
Yo D. D. Juan de... Secretario por la Real Audiencia de Sevilla
a Dios Rey de Castilla

Leon, & Pragon de las de Sicilia & Nebraxa
 de Navarra, & Navarra, de Toledo, & Valencia, & Galis
 ria de Mallorca, & Sevilla, & Cordova, & Cor
 deouega, & Murcia, & Jaen, de los Algarbes de
 Algeria, & Gibraltar, de las Ilas de Canaria, de las
 Indias orientales y occidentales, de las yrraxa fi
 me del Mar oceano, Archidugue de Navarra,
 Duque de Borgona, de Brabante y Milan, Conde
 de Arpuz, de Flandes, tirol y Barcelona, &
 nox de Bucaria y de Molina &c. Por quanto
 por una Real Carta y Provisión de James de
 Mauro de Mée seisientos treinta y quatro,
 Mée Mes ad. Fran. Linaxey Verino de la Cud.
 de Budo. Diocesis de Cordova del ofiño de la Cota
 rio de la Santa Curada de la expresada Cud.
 perpetuo por uno de heredad por aver servido
 con seisientos setenta y cinco Ducado, terría
 parte enplata, Linaxey Verino ad. Fran. Cantero
 en la misma Cant. de que de ese despacho título
 en nueve de febrero de Mée seisientos setenta
 y quatro, el qual se bolvió a vender ad. Juan
 Diaz Cantero su hermano, en la referida tra
 rientos setenta y cinco Ducado terría parte
 enplata, de que así mismo de ese despacho título
 en catore de octubre de Mée seisientos se
 santa ocho, el dho. dho. Verino ad. Fran. & de
 ban Conde de Angulo hermano, en cinco Mée
 & quatro de Mayo de la era Mée y seisientos
 de ellos en el principal de un dho. Impues de
 sobre dho. ofiño, a favor del dho. Rey Damián de
 Luque Verino de la Ciudad de Cordova, & los dos
 Mée y Dien Pedro y Constante en contada. Es
 escritura que el dho. dho. Verino de la Santa
 lo otorgó en la dha. Ciudad de Budo, en la era



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA, Y TRES.

Donesado Pedro Juan Lari y Velasco, por haberle y notorio la Sentada Dyatha Lari por su Unico y Universal heredero, en el testamento de su Unica Disposicion fallerio, quien assi e dho oficio como de otros efectos fundo Vinu lo con sus llaman^{to} Regular, Temporalmente en paz Señalo para su gozo a D. Fran. Man. Alain Cantero, por su Unica Inuente sin subresion en suerra de la Reforida fundad. como posesion del, D. Bar. Alain Cantero su hermano, como todo Resulta May por Menor de los Correspondientes testimonios y sumas Recados necesarios, con que Represento ante nos en el Juzgado del Comdado gual. de Cuzcaba suplicando nos suplicamos mandas con el fin a su favor Real titulo, para el dho oficio de dho oficio; lo qual visto en aquel Juzgado con ley formada por nuestra Contaduria gual, e Respondido por el mro. Fiscal del; por auto de dho dho de dho del Corriente año. sacados de cuenta e dho. Por tanto nuestra Voluntad es; que con y de aqui adelante perpetuam. para siempre, sea y lo el dho D. Bar. Alain Cantero, nuestro Notario de Cuzcaba de la dho.

339

el Vno. Proceso de Cordona, y como tal Vno y por
ray el dho. dho. y pasen y seagan ante Vro todo los
negocios y Causas tocantes a la publicad. y Obervancia
de la Santa Bulla, Patronos y Quellas de ella de que
auey de dar fe, y los testimonios y Relaciones que
p. las Instrucciones del Comisario gual. de la San
ta Cruzada Cordona, ante Vro ande pagar todo
los negocios y Causas tocantes al subsidio y escuda
do Copias y Copartim^{to}, esto es en lo que no fuere
Contrario a lo Capitulado con el estado Cede
adico en las Concordias apuntadas con el, sobre
la paga de las dhas. gravias; y todas las Lesiones
que se hviere en pago de pago, se han de hacer
ante Vro, y los Collectores Receptores e executores
y Casadores han de hacer ante Vro todo los autos
y ejecuciones que para la Obervancia de dicha
Cruzada y Gravias fueren necesarias, ante
Vro sean de abrir las Casas de los Legos de Con
povisiones e auer de dar fe de las Cantida
des que en cada un se allaren, y tambien ande pa
rar ante Vro todas las Causas tocantes a
Mortuencos Abintestatos y denunciamen
tos de dho., y todo y qualquiera auto, tes
timonio Copias y Patronos y qualquiera
Dilacion y Judiviales y otras subdijerias
y por qualquiera via y forma dependie
ren de todo lo tocante a Cruzada, Subsidio,
Quisado Mortuencos y Abintestatos, Lepo
y Compovisiones, ante Vro sean de pro
beer todas las peticiones autos, sentencias
y todo lo demas que sobre lo dho. se oviere



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Ante los Subdelegados de Curada de la dicha Ciudad, todo lo a ello anexo dependiente aya de pasar y pase ante Vos, todo ello debe ser lo dicho. Conforme al nuestro Real, que se uso y Costumbre; En todo lo suso dho, o qualquiera parte de ello, se hiciere ante algún otro Notario, o escriu. Sea nulo y de ningun Valor ni efecto por quedar como quedan En habiles todos, Excepto Vos para poderlo hacer; Mandamos Reproveda contra lo que a ello Contravinieren como por falsarios; Talos Comisarios Subdelegados de la Santa Curada de la dha Ciudad, los que qualesquiera persona que luego que con esta nra Carta fueren requeridos y con el título q. para el uso y ejercicio del dho. oficio, o ha de dar el Comisario Real, de ella, En de otra manera se vieren a Vos el Juram. y solemnidad acostumbrado, el qual es hecho, o den la posesion del dho. oficio, tal Comisario Subdelegado y Com. durado Caballero deudero oficio de los hombres Buenos de ella, lo ven y sepan con Vos. y no contra persona alguna, lo qual se yagan guardar las otras Privilegios, mercedes, franqueras, libertades, excoptions, y prerrogativas que pertenecen a los

Minudades, y todas las otras cosas al dho. oficio
civiles y pertenecientes, lo remudan e pagan vendida
con los dnos. y demas cosas que el Baron de dicho
oficio o pertenecieren a que esta aora han venido
y pasado las personas que le hubieren servido, asi f.
la predicacion de Curada, como por subsidio y
educado, Moruecos y Abintedatos y Baron de
dho. Salasno obonecho, of. dno. vto. y costumbre por
que esta obligacion ha de ser la misma que ad
ta aqui. y se ha de pagar a los mismos efectos
que esta aora sean pagados, toda bien y cumplida
mente sin falta cosa alguna, sin que por esto
sea visto añadir ni quitar cosa alguna de adto
que entodo ni en parte dello, no pongan im
pedim. alguno ni lo contradigan por lo que
nos es de aora o venidero y venimos y venire
do al vto. y servicio de dho. oficio, y las dhas. y
ordinarias no ande poder a dho. ni a los q. despues
de dho. subdierren en el, encargados ni hecharos
ninguna carga de oficio con resfey de cobran
pachos de padrones de Bullas, moneda forera,
alcabala, repartim. de puertos, padrones de
de beheros, Cuadurias ni otros algunos ni
nombraros q. hermandades alguna obra pia
para que se pedia anade en dha. cosa
ni hecharos fuesy e de, ni soldado, ni quin
taro, ni repartiros fuesy ni dhas. para
ningun efecto por premio y merced que sea
sino que quedey libre de todo oficio con resfey
de todo lo qual o vedebamos y habemos
y vedebado al dho. oficio, e lo mandamos
o guarden e cumplan todo lo aqui conee
nido, pena de cien mrs. m. y la ma.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Camara, e de que dees hara Cargo alay dicha
Justicia en la Residencia que dees tomar
alay oficio de la Contrabenda de este; e p. harenos
May Mer. o damos licencia y facultad para
que poday e Vuestros Sabedores en dho oficio
nombrar persona que le sirva en Vuestro
nombre quitayla y Remo de ella con Carta de
ella, todas las Vozes que quisiere de, e poner otra
en su lugar, que con solo Vuestro nombram. en
me aserire, teniendole obligar. el que asi
nombrare de adacar titulo nuestro Capitulo
barion del Comdado g. al dentro de diez me-
ses primeros siguientes. Ino de otra manera
el qual dees de p. a. luego sin embanar
n dilacion alguna q. ma, Contaduria general
de Curada, Concurrendo en la persona que
asi nombrare de las partes e Calidad de
que para servirle se requieren, e de referen-
da dho oficio con las Condiciony q. de la
curada de haren y harenades si lo sirviera
de q. de Curada que no sacando el dicho
titulo dentro de los dho, meses no queda
Voz del, ni lo del tribunal de curada
y de may Justicia e personas ay men tocare
le admitan a el, lo que asi lo declinare siempre
en lo nombram. que de tales e hementos

Inviere de, con las quales dhas. Condiciony & Ca
 lidades queremos que suby dho. oficio por vos
 e por los thementes que por el tiempo de vna
 voluntad nombrareis para ello; todo lo qual
 queremos se guarde y cumpla no embargante
 qualesquiera leyes y pragmatias de otros nros
 Reynos y Señorios ordenadas, estadas, usas y costum
 bre del dho. nro. Surogado de Curada y tribuna
 les, reales, e de la dha. C. de C. y de su Jurisdiccion
 que aya o pueda aver en contrario que para en
 quanto a esto toca y se ota ver dependamos
 quedando en su fuerza, vigor y firmeza. El
 Mandamos que de esta nra. Carta se tome la nra.
 en la Contaduria gual de la Santa Curada,
 y declaramos que de esta nra. Carta se cumpla
 con el dho. de la Mediana segun a Contad
 y se satisficard. de la Contaduria gual de Nabo
 rey de nra. Real hacienda, que dho. andepagar
 todo lo que subyeren en este oficio, asi por
 piazas como thementes antes de entrar a ser
 reza. Dada en San Lorenzo a once y nueve
 de octubre de nra. Señ. de mill e quinientos e tres
 e al Rey = D. Andrey de Serees y Reiba = D.
 Pedro Colon = Feliciano de la Vega = J. D. Fran
 co Saer de Parayuelo. ^{rio} del Rey nro. e le hie
 escrivir p. el Mandado = D. Diego de
 la Fuente = Don el Chant. Mayor Diego de
 la Fuente

me e par.

como la Paron del Real titulo escrito en
 las Leyes de esta, en los libros de la Conta
 duria gual, de la Magna de la Santa Curada
 Madrid a once de Noviembre de
 mill e quinientos e tres = D. Miguel



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Cadenas Calderilla

Titulo del Comisario
vario gual della
Santa Curada
y el dho. Bar
Lain Canc.

Nos D. Fr. Diego de Lerena y Nueva Canones
de la Santa Iglesia de Toledo Primada de la
España del Cons. de Ind. Mag. y Comisario
General de la Santa Curada y Demas
varias entera sus Niños y Señores

Por quanto su Mage. el Rey y Phelipe Quarto
que este en Navarra, por su Real Decreta, dada en Madrid
agosto de Nove de Nueve sesientos treinta y tres
se le ha mandado que los oficios de Curada de ten
dieren, entendiéndose que se han de los que se nombraron
de Cad. de Buk. Dieron de Cordova vario adu. de
contasientos setenta y cinco ducados, terria
parte en plata, se le hizo merced del oficio de Notario
de la Santa Curada de la misma Ciudad perpetua
por Juro de heredad, para el, sus herederos e hijos
e para quien del, o de ellos hubiere titulo de
o Carro, y con facultad de que se pueda vender,
ceder, renunciar, traspadar, e disponer del, y
testar, o en otra qualquier forma, e nombrar
persona que como se tiene de decirse, o de
lo que se dice, e quier la y de no dexa con Carro
sin ella, de que se despacharon titulo, en
finco de Mayo de Nueve sesientos treinta
y quatro; e despues de varias subiectiones de
el dho. oficio en J. de San Juan de los Rios y de
quien asi es el dho. oficio, como se oyo efecto, fundo

342

Vínculo Condus Uamamientos Regular, Temporal
en el lugar Señalo para su goce, ad. Fran^{co} Man. a la
ya Cantaro, por Cua Muerte sin subrección en fuer
za de la fundad. Litada, Recado en dos d. Hoas, Lam
Cantaro su hermano, como todo Mas por Menor
Costo de los Instrumentos y Recados con que o pre
sentasteis ante Nos, en esta Comisaria gñal de
Santa Cruzada, en Vn. d. Hoas. Quales se os ha de ga
chado título ad. M. (g. d. Hoas. 94) su fecha en San
Lorenzo a veinte y nueve de octubre ^{me} que esta
firmado con su Real Señal, y Refrendado de Dn.
Roerdo Vaca de Paraguelo su secretario, por el qual
aprovecha y tiene por bien lo referido: Nos por el
pre. asi mismo lo aprobamos y tenemos por bien
y mandamos que asiendo cumplido primer
ante todas cosas con las fianzas que tenéis obli
gacion a dar a satisfaccion del Comisario Juan
Pep. nuestro Abde. de la Santa Cruzada
de esta Ciudad, o de su mas y mediato, no
haciendole alguiente en ella que de verne
es vaxia separeis el dho. oficio de Notario
bien y fiam, estareis a su d. Hoas. y pagareis
jurado y sentenciado, a los d. Hoas. con un tan al
to y servicio del, dando y haciendo, en
suposicion de d. Hoas. y parifiam. Haciendos os
y haciendo los a Cuda con los d. Hoas. temo lumen
tos al Refrendo oficio pertenecientes en forma
de Manuel Real, asi mismo mandamos de co
paciado Comisario nuestro Abde. de d. Hoas. Calo
de may cosas qualquiera persona here y sus
virrey de su M. y otras cosas y by lane d.
setado sus d. Hoas. y otros que yongan
al d. Hoas. el nominado d. Hoas. de d. Hoas.



de Intemperaveris.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

portal Notario de la Santa Curia de la Nra Señora
 Ciudad de Ocho Piores de Cadix, lo mande y ha
 guera guardada todas las honras, franquixas, mercedes, fran
 quias, libertades, prerrogativas, y libertades de
 que por el Rey, o estan mandadas guardadas por
 el Rey de este Reyno en un Real cedula
 que tal es nuestra voluntad. Dado en Madrid
 a cinco de Mayo de mill setecientos y cinquenta y
 tres = Andres de Texera y Nieba = Por ma
 dado de J. N. Joseph Justino Medina
 Presentado en la Ciudad de Ocho Piores en veinte y tres dias del mes
 de Mayo de mill setecientos y cinquenta y tres
 ante el Sr. Dn. Juan Canales, Donrala Cede
 go, asesor Abogado de la Real Consejo Com. a
 no Juan Chontolico subdelegado del tribunal
 de la Santa Curia de Ocho Piores, parano, Dn. Bar
 San Cantarero Vorino Asi mismo de esta
 Ciudad presente por ante el Sr. Nota
 rio los titulos Despachados en Cabera del
 Refeudo, de Notario de la Santa Curia
 de este copiado tribunal, asi por la Nra
 Señora (9. Dia de) dado en San Lorenzo a ve
 nte y nueve de octubre deste año, como
 por el Señor Comisario General de esta
 Santa Curia en Madrid a cinco de Mayo
 de mill setecientos y cinquenta y tres, mande

EL REY

Contratamiento de su a Cuerdo de bolbi al
sus dho. ague me Remeto, para firmar
agui en Verdad. y para que Corra en Cum-
plim^{to} de lo mandado por el p^{re}. y fima
do en la Ciudad de Buba, a Venesey Equa
no de Dix, de mes Seten^{to}. An que
ray tres =

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Large handwritten signature]
Josepho Ramirez
y Madueño

[Handwritten word]
Cau

En la Ciudad de Buba, en Venesey Luis de Dix.
a mes Seten^{to}. An que ray tres, la Just^a y R^ocom.
dessa se juntaron a Cau. es a daver los s.
D^o Juan de Borada Celis Conde. y Justicia Mayor
D^o Alonso Ferrero de Villa = D^o Fran. Porcuna V^o.
D^o Pedro Juan Canale y Jurado =

Sobre a bense pac
riado dicens ad
Dile. con los no
ley apru de que
pretendan empleo
n aspirare el
R^ocom. de M^o
vray desta
Cud. y dho. Fran.
a Comp. de Fran.
de la Ca. Cant.
Este Ayuntamiento para que ansido lita
los Cavalleros Capitulares que componen esta
Cud. y dho. Fran. Porcuna Hidalgo
porri en nombre de sus Companeros, el v^o
D^o Juan de Borada y dho. Fran. Porcuna
y dho. Fran. Ferrero Jurado, que anjoxa
ricado vray la dho. Dile. con los
vray desta Cud. a fin de que de alienten
y dho. Fran. y hermanos, a pretender por
memoriales se les confieran empleos de
oficiacy en el R^ocom. de M^o y dho. Fran.
esta Cud. y dho. Fran. Porcuna



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

... a su ... en la ... de ...
para ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Vertical text in the left margin, likely a list of names or titles, including 'Don Juan de ...', 'Don ...', and 'Don ...'.

Inclino testimo
de los acuerdos
con los señores
reales en la
Náutica

Real Señorio Constan el onox de que
su Mag. Dno. quedando los anexas en
Confianza los empleos que sean de su

lo es el soldado
de la sal abor
manifestado
cuando se
a los señores
y se pague
entregado

Dios a cuenta por el mes de que
Domingo Rodríguez huntuado fiel tal
pero el arado de sal, anda con apaga

de la salina
de la salina
de la salina
de la salina

liberaron por el Abad, General de este Reino
en las salinas de Puernas para este Abasto
de que de ella manifestado y entregado

de la salina
de la salina
de la salina
de la salina

de pago fundada en Fran. Anco. de
Domingo Rodríguez y herederos de la Venta
de Salina de Cordoba y de Salina con fra
de Vencey de sobre tres años, tomados

de la salina
de la salina
de la salina
de la salina

la Varon por D. Pedro Sanchez de Lugo
Comedor General de dicha Real Venta
que de la misma que se dio a la
tra y por la que consta aver pagado el
dicho D. Domingo Rodríguez y de fa
do en dicho herederos cuatro mil

tiene pagado
de la salina
de la salina
de la salina

Cuatrocientos reales a cuenta de su
Cargos desta dho. año, en Cua Vista
se acordó se anota al mes de
cuando el pago de los cuatro
mil quinientos reales de los

de la salina
de la salina
de la salina
de la salina

para el arado de esta Ciudad.
para que conste en todo tiempo
Domingo

346

Demasísimos alotumbados, y de fijen dicitos
 en la forma alotumbada. y a los señores las per-
 sonas particulares q. quieran arrendar el dño.
 de quatro mrs en libra de dñon ocurra a hacer
 la postura ante el Brizinte de la Herre. y
 de la Cuid. de Cor. Admin. y al del pñeido
 dño, y q. se le escriba q. la Diputado q. avise
 el salario q. Diarriam. se debe pagar de dña
 yenta a dñon. Cantareno y Mouente adn.
 nombrado, y q. la Cuid. q. se ventarse de la
 molestia de dñon se ponga de aora alguna
 se combindra en arrendar dño dño haviendo
 le una baja moderada atendiendo a la
 la mudad de los dños, y poco justos, que p. esta
 varon ai de dñon. Quisngasele adn
 y Juan. Cant. Mouente y mudo los tres
 cuantos. y conyugandienty aeste ultimo
 de año luego q. financa, y no fundo canto
 el pñeido del mencionado dñon en la linea
 en esta de lo qual, se tiene el. Correo. Mon
 de se publique el arrendam. del dño de
 quatro mrs en libra de dñon, y a maion dñon
 cam. se fijen dicitos en la forma alotum-
 brada en la q. la Cuid. se pide q. q. qual quier
 persona q. lo quier arrendar a cada antedho
 dñon en la linea.

y Juan. Cant. Mouente y mudo
 la dexicia dio quenta q. los harreros long. hene
 con nada la condur. del vino y binage a dñon
 medio q. honra finalizan la contrata

no que se
 anuar los ha
 en la con
 ion del vino
 na que a se
 medio =





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en el día treinta y uno del que corre, y no se quiere con venir en continuar el mismo pleo en Curia Vista =

Se publique l'edel
salmita a por
tura regular

Se acordó se publique a bordo de
nave p. no de nueve días q. el q. quisiere hacer
cargo de la conducción del Bino de Binasp
de Las Villas de Cabra, de Jerez y de la ciudad
de Montilla a esta p. a su Bordo p. Concur
ahora el doctor q. siendo regular se ad
tra la que quisiere, y alay lino de la fura
del noveno día se remata para el mejor
doctor. =

Con lo qual se usó este cau. de 24
firmaron p. Cui. como acostumbra =

Juan de Osada
Dn. Gerónimo
Dn. Azopardo

Dn. Pedro Juan
de Alcobas

Dn. Gaspar
de Albarillo

Juan de Vega
Dn. Domingo
de Medina

Acto Capitular 1753
lo que sobre ello Informasteis en Virtud de
Provision nuestra de primero deste mes, y
Decreto que proveyeron en veinte y uno del
se ayudo dar esta nuestra Carta = Por la qual
en consecuencia de lo que Expressais en Vuestro
Informe, os Mandamos que siendo con ella re-
queridas deis, y libreis al dho D.ⁿ Antonio de
Castro Benzala, o quien su Poder tubiere
en Cada un año de los que bibiere, quatrocientos
y Cinquenta Reales de su Cuyo pago
le Executaren del producto de los Propios y
Ventas de esa Ciudad en Virtud de esta nra,
Carta Reabo o Carta de pago de el dho, J-
queremos que al depositario de ellos se le Reaban
ypaien en cuenta en la que duxere de su Cargo.
Que así es nuestra Voluntad, y lo Cumplireis
pena de la nuestra mrd y de Cinquenta mil
maravedis para la nra Camara, Vaso la qual
Mandamos a qualquier nro ss. que sea

Requerido en la notificación y de ello de testimonio. Dada
en Madrid a veinte y dos de Agosto de mil seiscientos
y Cinquenta años

El Obispo de Sigüenza Miguel de
y Juan de
Gran Zepeda Man de Montoya
y Paray

Diego Antonio de Jaxza S. del Rey mo S. y sub. de Cam.

Lo que se acuerda con Acuerdo de los dchos Consejo

Para
Recor.
Te
depor
de Jaxza



en
depor
de Jaxza

Para que la Ciudad de Bufalanze de y libre a d. Antonio
de Castro Benzala en cada año de los que vivieren
quatrocientos y Cinquenta v. de Vn.
noja
Gov. S.
Correa

Requerim.^{to}

En la Ciudad de Bucahanze à treinta y uno de No.
demill setezientos y cinquenta ante el Señor Licenciado
D.ⁿ Juan de Posada C.^o de los Correo. Justicia Mayor. Capí
tan Acuerro y Juez subdelegado de Rentas prouinziales
en ella se presento la Real Prouision de su Mage.^d y señores
de su Consejo que antezede, y por sumerzed vista la tomo
en sus manos. Beso y puso sobre su Cabeza, obedeziendo
la con el Respetto y acatamiento deuído, Como à Carta
de su Rey y señor Natural, y en su obseruanzia: Man
do que para su puntual Cumplimiento selleue y haga pres.
à esta Ciudad en el Cauildo que en este día se à de celebrar

y lo firmo

Juan de Posada

Juan de Torres
Sim. Valle

Festim. de Acuerdo En Cau.^{do} que por los señores Justicia y Rexim.^{to}
desta Ciudad de Bucahanze y por mi presenz.^a oy día de la
fecha sea zelebrado en el otras cosas que en ella se vieron fue
la Real prouiz.^{on} que antezede y cumplim.^{to} dado por el Señor
Correo. de ella en aia vista se decreto lo siguiente
Se acordó obedezela como la obedeze, Tomandola dho señor
Correo. en sus manos Besandola. y poniendola sobre su ca
ueza como Carta de su Rey y señor Natural y que se obser
ue y guarde como por ella se manda y que se copie à la letra
dha Real prouision en el libro Capítular deboluiendola
original al nominado D.ⁿ Antonio quien firmo su Re
ziuo. y que en ella se tome la Razon por el Contador de
esta Ciudad para que se tenga presente à el tiempo de su
libramiento durante la vida de el Refendo D.ⁿ Antonio
de Castro aduirtiendo se que desde este día en que à sido
la Ciudad Requereda à de correr la expresada ayuda de
Costa ànuualmente. Seguir que mas largamente Corria

me la zora
antaxero

De dho Cavildo y a la letra de V.ferido a cuerdo que
queda ene libro Capítular a que me Remito doy fee
en Buca Sanze a treinta y uno de Agosto de mill sete
ziéto y cinquenta

Juan de Enares
Emo y Saludo

Juan de Enares
Emo y Saludo

[Faint, illegible handwritten text]

[Extensive, very faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

y en Virtud de supodex noohino
Relaxion que hauiendo acudido su
parte al mo Consejo en el año para
do de mill setecientos treinta, y
ocho exponiendo que seuiendo pa-
ra ante Riparte, y Joseph de la Vega
su Companero, y consistia en sus oficios
todas las Caxupuras, y dependencias
tocantes al buen Regimen, Gobierno
y utilidad de esa Ciudad, y se
hallase dho. Instrumentos en
las Caxupuras numeradas, sin
la menor distincion, ni separacion,
de lo que resultaran muchos incon-
uenientes, y perjuicios, no siendo

Enmenor el haverse revelado, y
manifestado muchas providencias
y otras diligencias, por los amanuenses
y otras personas que concurrían en
los Oficios numerarios; En cuiá his-
ta hauiamos sido servido librar
nuestra Real Provision en veinte,
y siete de Febrero de dho. año de setenta
y tres, y ocho mandando que todas las
dependencias tocantes, y pertenecientes
del Oficio de Ayuntamiento de esta
Ciu. se separasen de los Oficios nu-
merarios poniéndolos en papeles
y estantes en una de las Salas Capí-
tulares del Ayuntamiento en donde



los dos C^{nos} de él tubiéren su Despacho
y Costacion de quanto Ocurríere en
el fin que por ninguno de los dos se
introduxese a manera de alguno p.^a
Estendex los Acuerdos ni lo demás
lo que precíuamente fuere en presen-
cia y con asistencia de ambos á co-
repcion de los casos de ausencia en-
fermedad, ó Vacante, y que en parte
como Cuxivano mas antiguo dic-
tase los Acuerdos, y demás que ocur-
riere, y el mas moderno llevase la
pluma la que se haúa obedecido
á vos, y por su parte, y si Compañero
Joseph de la Vega, y Votomaxon

banías providencias por la R. C. para
su observancia, y cumplimiento; y pro-
teriormente en el año próximo pasado
de mill Setecientos y cinquenta ha vía
bueltas a acudir a parte del nuestro
Consejo refiriendo ha vía estado pre-
viendo la Excm.ª de Ayuntamiento de
dessa dha Ciudad por espacio de qua-
renta, y dos años procediendo en todos
con el maior celo actividad, y desin-
terés por lo que ha vía deuido a esa C.ª.
La maior satisfacción en los cargos
de su Oficio sin que entera dilatado
tiempo hubiese hecho ausencia ni fal-
ta alguna, y hallandose con la aban-
ta

da Casa de Oratoria, y dos años, y
con muchos achaques que le im-
possibilitaban poder Frayzar, ha-
bia hecho de axion de su oficio, lo
que le hauián admitido en prime-
ro de Junio significando en el Acta
do el agradecimiento con que queda-
ba, y que por falta de Facultad
no podia hazer demostracion algu-
na, con que si parte quedare en al-
gun modo conocido por el Nexo de
su vida, y años de Servicio, y en accion
de que las especiales circun-
stancias que concurrían en su parte
parecían dignas de atenderse por

los del nuestro Consejo acausa de que
por su avanzada edad, coxtedad de
medios, y dilataada familia se hallaba
reducido a mucha estrechez en
cuyo socorro siendo de tan excedida
edad, y que poco podia vivir no podia be-
nificarse mucho porquís en esa Ciu. cuís
podexon motivos de equidad, y Jus-
ticia concurrían para que no quedase
abandonado en ciuads tan antiguas
y que toda la vida la hauiá gasta-
do en servir a esa Ciu. de cuiís acuer-
do presentava suplicas Testimonio
con la pretension de que los del nro.
Consejo se sirviesen mandax que p.

bia de gratificación se asignare
por esta Ciudad de sus propios
algun emolument^{to} anual con que pudie
se acabar lo poco que le restava
deuda, encuia Vista y delogue In
formo esta Ciu. se hauia conuido el
nuestro Consejo mandarla que diese
y librare a Riparte, o a quien se poder
hubiere encada año delos que
viere quatrocientos y cinquenta
Rs. vellon del producto de los propios
y Rentas de dha Ciu. y para su
cumplimiento se hauia librado m^{to}.
R. Provisión en Junta y dos de Agosto
del año pasado de seiscientos Cin
quenta la que hauián obedido

En el Acuerdo e Sesión, y modo
de homes, mandando poner Copia
de ella en el Libro Capítular toman-
do la Razón el Contador de esta
Ciudad para que tubiese presente al
tiempo de darse los libramientos du-
rante los años de la vida e reparación
con la prevención de que se debe ha-
ber con el dho Ayuntamiento de Corta an-
nual: Como todo constara de los dos tes-
timonios que convida con intervención
de dhas dos provisiones y sus obedeci-
mientos; y que era así que en con-
secuencia de lo referido hauid oca-
rido reparar a dho Ayuntamiento



en dos de Octubre de mill setecientos
Cinquenta, y uno pidiendo Libram.
de los quatrocientos, y cinquenta
Reales correspondientes a el primer
año Cumplido en treinta y uno de
Agosto, y en vista del Informe del
Contador hauiáis expedido Libramen-
to en nueve de Diciembre
del de los doscientos quaxenta,
y seis R.^s levantando doscientos, y
quatro R.^s que se hauiá oho. ha-
uiáis pagado à Amanuenses, en con-
traveniön delo mando por los
del mo. Consejo, en Provisiön de
de Texero de mill setecientos

treinta y ocho, y en la de veinte,
y dos de Agosto de Setecientos Cin-
quenta, por no ver del cargo de su
parte cosa alguna pues quando exer-
cia su Empleo solo le correspondia, co-
mo mas antiguo, el dictar, y del mas
moderno el llevar la Pluma, como
constava del Testimonio con inser-
cion de libramiento que tambien pre-
sentava; Que asimismo ha vien-
do pedido su parte libramiento de dos
cientos veinte, y cinco R. V. corres-
pondientes al numero diez al medio
año cumplido en treinta, y tres
de Agosto del de Setecientos Cinquen-

ta y dos, no hauidá podido lograr se
le mandase despachar con el pre-
tecto de que si importase ve hauidá
de satisfacer a Barah. Molina
na Cuxiano del numero, el
Fructado de una Cuxiana
otorgado ante dipante en el año
de mill setecientos veinte y cinco
por D. Benito de Rojas, y Sandoval
en favor de D. Miguel Foxaló Re-
loxado Regidor que hauidá sido en
esa Ciudad. y en la misma forma
se le tenia el salario corres-
pondiente al el medio año Cum-
plido en fin de Febrero del mes.

sin embargo de las Rebecidas In-
tantadas hechas y su parte ni que
vale hubiese dado Testimonio, ni
providencia alguna sobre lo referido
en los referidos Cavildos celebra-
dos en los dias veinte, y seis, y treinta
y uno de Marzo, y dos, nueve, y once
de Abril, y mediante, no ver justo
que la Ciudad en contravencion
del mismo que havia compuesto al
nuestro Consejo para el fin de que le
concediese a su parte dicha ayuda de
costa anual para su manutencion.
y la de su familia, y de lo referido

y mandado en dhas N^o Provisi-
ones se detubiese y impediese
el Cobo de dha Ayuda de Costa
anual con tan contrarios juicios
y medios, pues si parte no estubo
nunca obligado a otra cosa que
à dictar los Acuerdos, y Joseph
de Vega su Compañero llevar la
pluma, y así no debía si parte
contribuir en nada con pretense
de amanuenses; Por lo respectivo
ala Cobia de dha Corporacion me-
cho menor por que esta la hauid
colocado si parte en el Protocolo
de Cier. publicas de aquel año

Los Interesados por sus fines par-
ticulares no hanán solicitado
ni corteado como deúan el Fian-
lado de esta C^{ra} por lo que no era
jurto que auy paxta se le hubiese de
moltificar con tenerle la ayuda
de costa que aympulso nos en te-
minexación de los ditados Oxun-
cion de mas de quadrenta, y dos años
nos haníamos dignado concederle
para su manutención, y la de su fa-
milia su abarrada C^{da}, y sum-
ma pobreza, y lo que gozava el Oxun-
legio de alimentos; en una aten-
nos replicó fuere mos Oxunido man-

dar, q luego inconcomenti Cumplie
reis con lo mandado en dha Nov.
& Reunidos & Agordo de vece-
xientos Cinquenta en la menor
Escusa ni dilacion alguna, y en
su consecuencia haxieis pago a
supante de todas las Cantida-
des que vele estavan deuiendo
hasta ahora de dha Ayuda de
costa de quatrocientos y Cinquen-
ta R. anuales en xepaxite de
ellos Cosa alguna con ningun
preotto ni esugio; Tenia misma
forma vele pagaven puntualm.
R. medios años en adelante

para q. pudiere librenix a su manue
tension, y la de su familia sin cau
sarle en ello molestia ni vexacion
alguna; Y esto por los del mo Con
sejo con los demas antecedentes a lo
suvo dho tocantes si decreto que pro
beixon en treinta de Julio proximo

pasado sea como en esta mia Carta

Por la qual os mandamos q luego q.

con ella fuerdes requeridos sea en la

Referida mia Carta, y Nov. que por los

del mo. Con. se libro en el citado dia

Ynute, y dos de Agosto del año pasado

de mill setecientos cinquenta de q.

la hechamenz. q. original con esta os

pena mortuaria, y la guardéis Cumpla
is, y ejecutéis, y hagáis guardar Cum-
plir, y ejecutar en todo, y por todo se-
gun, y como en ella se contiene; Tenen-
do consecuencia hagáis hacer, y que se
haga pago al Refexido D. Antonio D.
Castro Benza de los quatrocientos
y cinquenta R. P. que en cada año le
estan consignados sin desquenta alg.
avis de lo que vele se viene de este situado
como de lo q. en adelante debengase duxar
te se vda sin poner en ello cosa ni di-
facion alguna de q. tenga por lo motivo
de que se; Que aviemta. voluntad, y lo
cumpláis por adela ma. mexco. y de tra-
inta mill mis. p. la ma. Cam. y conape-
niam. q. os hazemos q. en caso de Con-
traveni. ^{on} se p. no dexa contra vos de

Cumplim^{to} En la Ciudad de Buwalante En tres dias del mes de Sep^{re}
 de mill setecientos cinquenta y tres años Ante su m^o el V.
 17. D^o Juan de Posada Celu. Abogado a los R^{os} Consejos
 Corredor Jurista ma^r. Capitan guerra Juca subdelegado a
 Rentas prou. desta C^{ib}. Cud. Represento el M^o despacho
 antecedente a su m^o y señores a N^{ro} Supremo Consejo: y
 D^{ho} el V^o lo tomo en sus manos deso y puso sobre su Ca
 beza como a Carta de su Rey N^{ro} natural. Y mando se
 guarde Cumpla y execute segun y como se contiene y que
 para su puntual observancia se ponga en poder a uno de los
 C^o. de A^uditos para que lo hagan presente en el primer
 que se celebre y lo firmo su m^o de que doi fe =

Juan de Posada
 Celu

Gonzalo de Posada
 Senano

En Casu que por los Justicia y Com^o. de esta C^{ib}. de
 Buwalante por m^o p^{re}. se acordado este de la f^o.
 en vista de la Real Provision de su Mag^o de
 noy de su Consejo de primero de Agosto p^{re}.
 pasado, la que en ella se contiene de veinte y dos
 dias mes de Agosto de a. p^o. de mill se
 cinquenta que anteceden las que avien
 lido a la letra se acordado lo siguiente =

Se acordado lo que se
 esta deviendo a D^{ho}.
 de como aduana
 de m^o. de m^o. de m^o.
 de la ciudad de Costa
 Se acordado f^o. este puntano, que
 en obedecim^o. de su Rey, en execucion
 y Cumplim^o della, haciendose con
 =

D^o de Nelson en los Caudales sedus Propios,
y por dha Liquidacion Contra estado deuenido al
zidad de Antonio, o sus herederos Se deueno
quarenta y quatro D^o ocho mis y m^o. del ^{on} tiempo,
de un año, dos meses, y treze dias hasta q^o muno
el dho de Porto q^o fue el dia catorze de Mayo
de este año de la dha, con mas deuenido y tray
en ocho mis y m^o. que se elektuian Resenid,
para q^o pagase a ciertos Manuenses, que enidas
esta partida componen los expresados Se de
uientos quarenta y quatro D^o ocho mis y m^o.
Como to de ella se ayuto de la Real Prouis;
y fee. de muerte data q^o Joseph Antonio
de Castilla de uor y cura de esta parroquia, y
del testimo. que se recede. En un. Vicine e y
ocho de Septiembre de mil Seiscientos Zing
trez años =

Bartholome fran
Carrasco Cont^{or}

87 1118:

6
El Sr. D. Joseph Antonio de Castilla, Rector y Cura, de la
ya Parroquia de esta Ciudad de Bux. Realitico, que entre los papeles y
libros de enterramientos, que oha y ha tiene en su Archivo, ay uno
en el 3. en orden, y en el ael folio 168. b. se halla la partida de
el tenor siguiente

Partida 7.

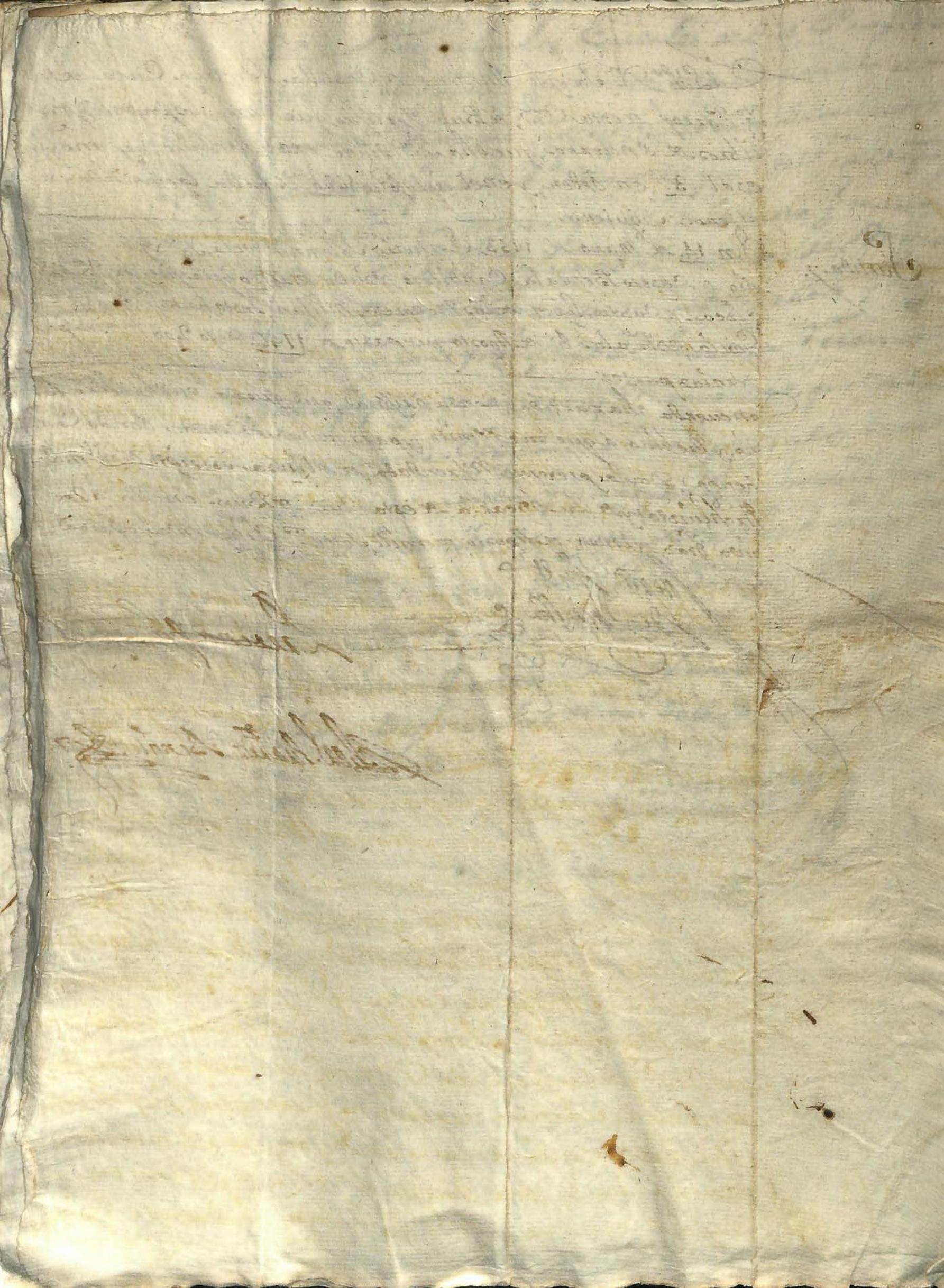
En 14. de Mayo de 1753. Entierro solemn en la yca de D. Anto
nio de Castro Benzaia Candilejo, viudo, marido que fue, de D. Fran
cisco de Castro Lopez de los Menores y Millan, resto, ante Manuel
Garcia, ess. no a los 8. de Agosto, que passo, de 1746. Dejo 200 Misas p.
tercias partes

Concuerda oha partida, con su original, que queda en dho libro, fo
lio, y Archivo, a que me remito, y para que asi conste donde Com
benza. Doy la presente referendada, y el infra escrito de D. ma.
Archivero, y de la vicaria de esta Ciudad de Bux. en ella a tre
inta dias, del mes de Agosto de mill, setec. cinquenta, y tres de

Joseph Antonio
de Castilla

Presente fin.

Don Juan Benito





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Salvador Romero y Alba ^{es}, de Su Mage, en todos sus
 juicios y Señorios su, perpetuo del numero desta Ciu^d de
 Buo, dox fe y verdaderos testimonios a los S^{rs} que se
 euen que por ante mi, y el numero de testigos Conge^{ntes}
 a los diez y ocho dias del presente mes y año Comente
 Da Maria Seronima de Castro vuda de Dⁿ Luis Cruz
 dela Ciu^d, de feuz dela frontera y estante ala Sacra en
 esta dha Ciu^d, dela una parte y dela otra Dⁿ fern^{do} Nicola
 Perez Como marido y conjunta persona de Da Andra
 de Castro, hijas legitimas de Dⁿ Ant^o de Castro vecinal
 de Dⁿ Juan^{ca}, de Castro Lopez de los menores sumos
 de puros naturales y vez que fueron de esta otorga
 con en^{ta}, de maneracion concordia obligacion y par
 ticion de los bienes y hacienda que queda con y orela
 de la dha Dⁿ Ant^o de Castro en la que en
 mismo se supria que por el testamento nuncupati
 bo que otorgo el dho dho por ante Man Garcia made
 eno es, su, que se de este numero; Bap de uia d'uyo
 sion abia fallezido obra y n'itudo por su vna y
 vniuersales herederos ala dha Dⁿ Maria Seronima
 de Castro Da Andra de Castro y Da Juan^{ca} Sebastian de
 Castro mujer de Dⁿ Man^{uel} Arias de Paredes todas tres
 sus hijas y de la expresada Da Juan^{ca}, de Castro para que
 traendo cada vna a solazion y partizion lo que an
 vbiere recibdo los demas bienes que por sumos que
 daren suado de du bolox el tercio y quinto en gel
 meso a la expresada Da Andra los demas separa

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

elle por iguales partes habiendo tentou una comoda
encuro y momento sepresenta esta legitimamente el
presiado Don Man de Luas sacri fecho de diez y nueve
mill nubi de suca mis y medio que le correspondia
de su legitima aladha D^a Sebastiana fran^{ca} de Castro
sumuxa y tenexa tomados mas tres mill doscientos
ochenta y quatro y tres mis y medio por lo que
no entraba en esta particion y presentax yntegra
mente sacri fecho y tenexa tomados

Como forelacionado mas larga mente con ta y pa
reze de dha enm^a de Lanzaon mania con obli
gacion y con cordia que por esta original queda en
tre las pagas de prescribancia que corren a que
meremito y para que corra de y edimento de D^a
fern^{do} Anobas Cerero y Almodovar vez de esta
Cui de y el y en Busa veinte y tres dias del mes
de Sep de mill seaca, Cincuenta y tres años
y lo firmo y firme

Ante testigos de los
Salvador Romero
E D Albas
E M



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

D^a Maria Geronyma de Castro, Viuda de Dⁿ Luis Carri, y^a de la Cuid. de Xerez de la frontera, estante en esta; Dⁿ Fernando Nicolas Xerez, como Marido, y conjunta persona de Dⁿ Andrea de Castro, y^a de esta Cuid. Hija, yerno, y herederos de Dⁿ Antonio de Castro Ben Gaba, y^a q. fue de V. en la forma, q. mas asi sigue y sin perjuicio de otro recurso, q. nos compete = De como, q. ya tiene V. noticia de como con el motivo de aver servido dho nro Padre, y suero una de las escribanias de este Ayuntamiento. por mas tiempo de quarenta años con todo zelo, y fidelidad, aviendo cesado en este empleo por dexacion, q. hizo de su respectivo oficio; acudido ante S. M. y Señores de su Real Supremo Consejo de Castilla representando como fuerdamos, y su avanzada edad, y solicitando se le consignase en los propios de V. la cantidad q. la Real piedad advertida, por ayuda de costa para sus aumentos por el tiempo de su vida, y de como con efecto S. M. fue servido mandar librarse para dho fin quatrocientos, Cinq. y. annuales m^{ds}; pudesca asi q. aviendo se requerido a V. con el Real Despacho comprehensivo del enunciado Decreto; se mandó cumplida; y posteriormente sin embargo se mandó por V. retener este salario a causa de decirse, que era la obligacion de dho nro Padre, y suero satisfaca ciertos dias de una escritura de venta, q. se avia otorgado por V. o dada a censo de precion de honor a favor de Dⁿ Miguel Borracho Velozado, Rosidor, q. fue de este Ayuntamiento, y asi mismo se mandaron sacar doscientos, dos y. para el pago de Manuervales

Q. se avian ocupado en los negocios conducentes a
este Ayuntamiento. En vista de lo qual se acordó por
dho nro S. y suero al referido Supremo A. Cri-
bunal, y en fuerza de varios motivos, Q. expuso, ob-
tuvo otro Real Despacho, sobre carta del antece-
dente. referido, para Q. sin desquento alguno se
le hiziere pago de los quatrocientos, Cinq. y Q. an-
nuales. se estaban consignados, así de lo causado,
como de lo Q. se devenyase durante su vida, sin
poner en ello escusa, ni dilacion alguna, con ape-
cevim. Con cuyo Real Despacho se requirio de
el mismo modo a V. y se le mandó dar su cum-
plim. y Q. para ello informare el Contador, y
constando la cantidad liquida, Q. se estaba devi-
endo a dho nro S. y suero hasta el dia de su
fallecim. como tambien justificandose por los
Herederos del antedicho esta cantidad, se les en-
dregare la cantidad, Q. importare dho salario.
Como todo lo relacionado consta a V. = En cum-
plim. de cuyo acuerdo hazemos presentacion de
este Actim. respectivo a la particion convenie-
nal, Q. entre uno, todos interesados se otorgó
del Q. consta, avase tenido presente el citado sa-
laro, y la cantidad Q. no existe de tales herederos,
la Q. no habilita para poder pedir, y porcevir
las cantidades Q. a dho nro S. y suero se devi-
essen = y respecto de ser como es fulto se nos sa-
tisfaga el referido de dho salario sin desquento
alguno, y por esta razon para el pago se deven
tener presentes los documentos, des. y. y. Q. pa-
ra el pago de Manuenses se sacaron, pues con
atencion a este particular en dho R. Despacho,
se advierte la circunstancia: sin desquento al-
guno; por avase quejado dho nro autor de
el defaque de la antedicha cantidad, y ma-
nifestado las razones, Q. se avian para Q.

no se libaxan con motivo de pago a man-
enses de enunciada cantidad. In tanto =

A N. Suplicamos ara por presentade el dho. libram.
Y en su vista, y a los demas recaudos, q. tiene pre-
sentes, y motivos expuestos, se sirva mandarse
se libre a nro favor en los propios la canti-
dad, q. importare dho. salario hasta el dia en
q. fallecio el mencionado D. Ant. de Castro
nro p. y suegro, incluyendose en el libram.
para su pago los referidos devientos, des d.
por q. asi lo esperamos a la justificacion de N.
a quien la Mag. D. con scribe en su m. prope-
riedad H =

Por D. Maria de Castro,
su hijo.

fern. de Suelas
de Castro

D. Fran. Carei
y Castro.

Dn. Caud. que por las Jenerales Justicias y Real Audiencia
de esta Ciudad de Sevilla y por Nro. Sr. Rey se celebras
este día fecha en Vista del Memorial que au-
verede, Nros. Despachos, y demas Instrum. que los
acompañan, se dexa lo siguiente

Acuerdo

Se acordó se despache libram. a favor de Juan
Lopez actual Mayordomo de Propios y Rentas de esta
Cid. p. q. pague a dho. Juan de Suelas y de Suelas
Nicolay de Suelas, como a Marido y Conyunte por
una de dho. Maria de Castro devientos quare-
ny quatro m. d. de m. d. de dho. devientos las de
vivos p. q. se libras en la quenta que a du-
ezemp. deve dar alla Mayordomia, segun
Causa a Causa libram. a Compañara de dho.
nomo de dho. Acuerdo, ten. Nros. libram.
ra y Clava de lo que se pague de las Reales
Prohibiciones, de la dho. Compañara
Justifican, de Contador y de la Memoria
de, quedando el expediente en su ma. l



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en el edicto a la Buena Custodia para que en todo tiempo queda la Cud. conde de los Arzobispos de sus procedimientos en la paga de la Renda Com. = Llave la nona ad. = Inserto a la letra Com. de la Cud. = a Cuendo que queda en el libro Capitulo de aquel mes de Enero, don sea en Cud. ad. de los Diez, de mes de Agosto. Iniqua tray =

Joseph M. Ramirez
y Maduenon.

Nota: Dize que esta de la fha. se firmo el testim. que se tiene en el g. Conde de la cuenda ante escripto, el que para con la libranza gl. de que tiene para g. Conde lo firme en Cud. ad. de los Diez, de mes de Agosto. Iniqua tray =

Ramirez y Maduenon.